



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Durango

OFICIO No.: PFFA. 16.2/0840-2025 : 06.1519

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.1/3S.2/00052-2025

ELIMINADO: OCHENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIA L LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENT ES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 15 días del mes de Julio del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.1/3S.2/051/2025, 001381 de fecha 01 de Julio de 2025, signada por el C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52 fracc., LIII, 54 fracción VIII y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022., en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]



Y [REDACTED]
[REDACTED], para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio del 2013, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre del 2020.

ELIMINADO:
SESENTA Y
OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 115
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
120, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICABL
E.

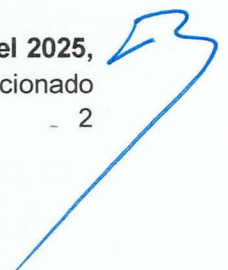
2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 01 de Julio del 2025, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección No. 074/2025, de fecha 02 de Julio del 2025, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que pueden ser constitutivos de infracciones a la Ley Forestal.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección No. 074/2025, de fecha 02 de Julio del 2025, se desprende que el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52 fracc., LIII, 54 fracción VIII y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022., en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. 074/2025, de fecha 02 de Julio del 2025, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado





durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 02 de Julio del año 2025, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED], en su carácter de Encargado de Innovación y Desarrollo, quien no lo acredita de momento sólo se identifica con credencial expedida por el INE No. 0142077180340, (año de registro 2007 02).

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.1/3S.2/051/2025. 001381, de fecha 01 de Julio de 2025, se procedió a realizar la visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], cuyo objeto es Verificar física y documentalente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que aplica medidas fitosanitarias que aplica medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías conforme a la NOM-14-SEMARNAT-2017, dé cumplimiento con sus obligaciones, conforme a las leyes ambientales.

El desarrollo de la visita de inspección se dio de la siguiente manera:

- El inspeccionado presenta Oficio emitido por la SEMARNAT No. [REDACTED], de fecha de expedición 08 de Septiembre de 2005, a nombre del C. [REDACTED] en su carácter de Gerente General de M [REDACTED] A. [REDACTED] con domicilio carretera al [REDACTED]
- El inspeccionado manifiesta que a partir del segundo semestre del año 2020, no se ha utilizado la estufa, son embargo presenta acuse de informe-resumen semestrales siendo los siguientes:
 - Informe–Resumen correspondiente al primer semestre de 2024, presentado ante la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango, con sello de recibido el día 04 de Julio del 2024.
 - Informe –Resumen correspondiente al segundo semestre de 2024, presentado ante la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango, con sello de recibido el día 10 de Enero del 2025.



- Informe-Resumen correspondiente al primer semestre de 2025, el inspeccionado manifiesta que al momento de la visita aún cuenta con tiempo de presentar el informe ante SEMARNAT.

ELIMINADO:
CUARENTA
Y UN
PALABRAS,
FUNDAMEN
TO LEGAL:
ARTICULO
115 DE LA
LGTAIIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
120, DE LA
LGTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENC
IAL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE.

Durante el recorrido físico por el centro de aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, se puede observar que las instalaciones se encuentran en malas condiciones, observando que los serpentines se encuentran oxidados, los sensores y/o termopares, calderas vías ventiladoras ya no se encuentran en dicho lugar, por tal motivo no se observa madera con aplicación térmica de conformidad a la NOM citada.

Se observa que las instalaciones se encuentran abandonadas y los complementos que lo conforman se encuentran oxidados y en malas condiciones, por no utilizar dicha estufa, manifestando el inspeccionado que ya son varios años que no se utiliza por el motivo de que toda la maquinaria que conformaba el aserradero se quemó hace aproximadamente 12 años, por tal motivo ya no se utiliza estas instalaciones para el tratamiento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango., al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, **se ordena el archivo definitivo** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 074/2025**, de fecha **02 de Julio del 2025**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese la presente al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.





Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

ELIMINADO:
CIENTO
VEINTITRES
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
115 DE LA
LGTAI, CON
RELACION
AL
ARTICULO
120, DE LA
LGTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICAB
LE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La



Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango y Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales Durango., Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 52, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, previa designación mediante oficio DESIG/026/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.



C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

PROFEPA

JLRM/NOM/AVSA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO